



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-07224195-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Medicina, Centro Formador Sanatorio Allende, que se dicta en la Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU y Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

**CONSIDERANDO:**

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-84721637-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 511.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR** la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Medicina, Centro Formador Sanatorio Allende, que se dicta en la Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establece en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR** la mencionada carrera como C.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** el siguiente compromiso para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- Garantizar que los aspectos académicos del dictado de las clases teóricas que se concretan en el Círculo Médico de Córdoba sean responsabilidad exclusiva de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:**

- Incorporar al registro de las prácticas de cada alumno la índole de su participación en cada procedimiento y la firma del docente que lo supervisó en cada ocasión.

- Desarrollar programas para cada uno de los bloques que componen los módulos del plan de estudios.
- Atender la calidad de presentación de los trabajos finales.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento del compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- El plan de estudios aprobado por Res. CS N° 456/19 se aplicará a todos los Centros Formadores en los que se dicte esta carrera.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, archívese.